

A) 7a

TRATADO DE REASEGURO Y PROTOCOLO DE COLABORACIÓN
PARA EL PRODUCTO **PROTECCION RECIBOS**

ENTRE

CNP IAM, S.A. Sucursal de reaseguros
Con domicilio en El Plantío – Madrid (España)

Y

SANTANDER SEGUROS Y REASEGUROS, COMPAÑIA
ASEGURADORA S.A.

TRATADO DE REASEGUROS Y PROTOCOLO DE COLABORACIÓN

ENTRE

DE UNA PARTE:

SANTANDER SEGUROS Y REASEGUROS, COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A. (en adelante “la Cedente”) con domicilio social en Boadilla del Monte - Madrid, Avenida de Cantabria s/n y con C.I.F. B- A-46003273 representada en este acto por D. Enrique López Jimeno con N.I.F. nº 50723098-W según escrituras de poder, otorgada ante el Notario de Madrid el 31 de Enero de 2008, bajo el número ciento noventa y seis de orden de su protocolo y D. Carlos Martínez Simón con N.I.F. nº 50275093-Z, según escrituras de poder, otorgada ante el Notario de Madrid el 14 de febrero de 2007, bajo el número setecientos seseta y ocho de orden de su protocolo.

Y DE OTRA PARTE:

CNP IAM, S.A. Sucursal de reaseguros (en adelante “la Reaseguradora”) con domicilio social, en C/ Ochandiano, 10 planta 2ª, 28023 El Plantío- Madrid y con CIF N-0013619-B, representado en este acto por Francesc Rabassa con DNI-NIF 38078205-A facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por D. Antoine Lissowski Representante Legal de CNP IAM SA de fecha 8 de julio de 2008.

A) CONDICIONES GENERALES

Queda acordado que los Artículos siguientes, junto con las Condiciones Particulares y Anexos, constituyen el contrato.

ARTÍCULO 1º:

Objeto del contrato

El objeto del presente Contrato es el negocio que se indica en las Condiciones Particulares.

El riesgo objeto de reaseguro es el definido por las condiciones generales, especiales y particulares del producto (en adelante, la póliza) que se acompañan como anexo 2

ARTÍCULO 2º:

Aceptación automática

La Cedente se obliga a ceder a la Reaseguradora y ésta se obliga a aceptar, en la cuantía y límites estipulados en las Condiciones Particulares, todos los riesgos objeto del presente Contrato.

No obstante lo arriba citado, la Cedente se obliga a aplicar para la tarificación de toda la cesión reasegurada bajo este Contrato, la tarifa de primas incluidas en las Condiciones Particulares y según las condiciones establecidas en la póliza original firmada por la Cedente.

Dicha póliza se adjunta como anexo a este contrato. Cualquier modificación de la póliza, especialmente en lo que se refiere a los riesgos cubiertos, tasas, exclusiones y periodos de carencia, deberá ser expresamente autorizada por escrito por la Reaseguradora.

ARTÍCULO 3º:

Responsabilidad de la Reaseguradora

La Responsabilidad de la Reaseguradora empezará simultáneamente con la de la Cedente. La responsabilidad de la Reaseguradora cesará simultáneamente con la de la Cedente.

ARTÍCULO 4º:

Reaseguro en Cuota Parte

La Cedente se obliga a ceder el 15% del riesgo en cuota-parte de la prima comercial bruta de todas las pólizas de seguro suscritas durante la vigencia del presente contrato, así como de sus sucesivas renovaciones, salvo cancelación de la póliza expresa y por escrito por parte del asegurado.

ARTÍCULO 5º:

Moneda

Toda cesión reasegurada bajo las condiciones de este contrato se efectuará en la moneda de la póliza original.

ARTÍCULO 6º:

Primas y comisiones de reaseguro

Las primas y comisiones aplicables a cesiones reaseguradas bajo este contrato se establecen en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 7º:

Entrada en vigor y duración de la responsabilidad de la Reaseguradora

La responsabilidad de la Reaseguradora empieza y termina simultáneamente con la de la Cedente salvo pacto en contrario.

En caso de cancelación o terminación del presente tratado, CNP IAM, s.a. Sucursal de reaseguros permanecerá como reaseguradora de las pólizas suscritas durante la vigencia del presente Acuerdo, por todo el tiempo en que se mantenga en vigor dicha póliza, y sus sucesivas

renovaciones, siendo de aplicación los terminos económicos y técnicos en vigor a la fecha de terminación o cancelación del presente contrato.

ARTÍCULO 8º:

Siniestros

La Reaseguradora será responsable de la tramitación y gestión de los siniestros relativos a las pólizas suscritas durante la vigencia de las mismas y sus sucesivas renovaciones. Dicha gestión se realizará según lo expuesto en el anexo 1 del presente contrato.

ARTÍCULO 9º:

Cuenta corriente

Las cuentas, detallando primas, siniestros y demás aspectos referentes a cada cesión realizada, renovada, modificada o anulada, serán efectuadas en los plazos estipulados en las Condiciones Particulares.

A finales de este plazo el saldo de la cuenta corriente será liquidado. Todos los importes pagaderos bajo estas cuentas serán liquidados en la moneda estipulada en las Condiciones Particulares. El pago de los saldos se efectuará en la manera estipulada en las Condiciones Particulares.

En caso de disconformidad la cuenta será examinada, siendo efectuado cualquier ajuste necesario en la cuenta siguiente.

En caso de que el saldo de la cuenta quede pendiente de liquidación por un período de tres meses o más, dicho saldo devengará intereses. Estos serán calculados de acuerdo con el tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

ARTÍCULO 10º:

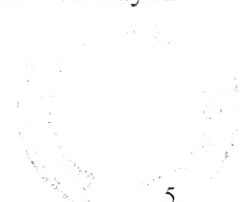
Gastos de correspondencia

Cada una de las partes contratantes sufragará los gastos de su correspondencia, telegramas, envío de documentos y/o de fondos y otros similares

ARTÍCULO 11º:

Errores y omisiones

Los errores y omisiones involuntarios, de cualquiera de las partes, no invalidarán el presente Contrato, debiendo rectificarse, una vez hayan sido percibidos, con la mayor brevedad posible.



ARTÍCULO 12º:

Derecho de inspección

La Reaseguradora tiene derecho a comprobar cualquier documento referente a este Contrato. Dicho examen debe ser realizado por un empleado cualificado de la Reaseguradora o de cualquier empresa designada por la Reaseguradora, en el domicilio social de la Cedente durante las horas laborales. A petición de la Reaseguradora, la Cedente queda obligada a proporcionarle todos los detalles e información suplementarios. La Reaseguradora deberá avisar a la Cedente con 8 días de antelación de su intención de ejercer su derecho de inspección. La Cedente se obliga a subsanar cualquier anomalía detectada por la Reaseguradora como resultado de la inspección.

ARTÍCULO 13º:

Modificaciones al Contrato

Toda modificación al presente Contrato se hará de mutuo acuerdo y por escrito, por medio de anexo, que se considerará como parte del mismo y obligará a ambas partes.

ARTÍCULO 14º:

Arbitraje

Cualquier controversia que surja respecto a la validez, interpretación, ejecución o rescisión del Contrato, será resuelta por un Tribunal Arbitral, compuesto por tres árbitros, que decidirá en la forma prevista por la Ley de Arbitraje 60/2003 de 23 de Diciembre. Dicho arbitraje será de Derecho.

Los árbitros deberán nombrarse por las partes, uno cada una y un tercero nombrado por los dos anteriores, entre directivos activos o retirados de compañías de Seguros o Reaseguros, que operan en España en el ramo objeto de este contrato.

El Tribunal Arbitral, que deberá también resolver el reparto de los gastos de arbitraje, tendrá su sede en Madrid.

ARTÍCULO 15º:

Efecto y duración del Contrato

El presente contrato entrara en vigor a las 00h del 1 de enero de 2008. Las partes afirman su compromiso de establecer mediante el presente contrato una relación a largo plazo. A estos efectos, el presente tratado tendrá su primera terminación el 31 de diciembre del 2008,

prorrogándose de forma automática por períodos sucesivos de un (1) año, salvo oposición a la prórroga con un preaviso de 3 meses.

No obstante, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Protocolo con anterioridad a la Fecha de Terminación Efectiva si la otra parte:

- (i) dejara de pagar cualquier suma debida en virtud del presente Protocolo; o
- (ii) incumpliera cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Protocolo y no subsanase dicho incumplimiento dentro de los 30 días siguientes a la notificación por escrito de la otra parte, reclamando la realización de la obligación incumplida; o
- (iii) incurriera en cualquier supuesto de insolvencia (ya sea quiebra o suspensión de pagos) o le fuera revocada la autorización administrativa necesaria para el ejercicio de su actividad;

ARTÍCULO 16º:

Participación en Beneficios

La Reaseguradora abonará a la Cedente en concepto de Participación en Beneficios, el importe correspondiente según lo establecido en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 17º:

Comercialización

La cedente se compromete a la comercialización conjunta del producto de vida y del producto objeto de este contrato. De tal manera que la comercialización del producto de vida irá ligada a la comercialización del producto de desempleo/IT.

ARTÍCULO 18º:

Tratamiento automatizado de datos Personales.

La Reaseguradora se obliga a cumplir con la normativa contenida en la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en sus normas de desarrollo, obligándose en particular frente a la Compañía Aseguradora a considerar el presente contrato y todas las operaciones relativas al mismo como estrictamente confidenciales,

debiendo tratar los datos personales de los asegurados, incluidos los datos de salud que le sean cedidos por la Compañía de Seguros en virtud del consentimiento expreso prestado por los titulares de los mismos en las respectivas pólizas de seguros, con absoluta reserva y confidencialidad, sin que puedan ser utilizados ni incorporados bajo ningún concepto a otros sistemas de tratamiento de información distintos de los utilizados para el cumplimiento de los fines propios del contrato de reaseguro y debiendo ser eliminados de sus bases de datos una vez que haya finalizado el plazo inicial de vigencia del presente contrato o el de sus sucesivas prórrogas.

En relación con los datos cedidos por la Compañía de Seguros, el Reasegurador se compromete a adoptar las medidas de seguridad previstas en la legislación de Protección de Datos, incluidas las medidas previstas en el Reglamento de Medidas de Seguridad.

La cesión de los datos personales de los asegurados, al ser necesarios para el cumplimiento de este contrato, se produce al amparo del artículo 11.2. a) y c) de la Ley Orgánica de Protección de Datos personales, en relación con el contenido del Apartado 9º del artículo 58 bis del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, con sujeción a las condiciones ya reseñadas.

ARTÍCULO 19º:

Confidencialidad

A efectos de esta cláusula, se entenderá por "Información Confidencial" toda aquella información que no es de dominio público incluyendo, sin ninguna limitación, la información relacionada con: productos, operaciones, procesos, criterios de suscripción y siniestros, clientes y planes o intenciones de cualquiera de las partes de este contrato. Las partes podrán intercambiar información confidencial siempre que sea un elemento necesario para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato.

Las partes tomarán todas las precauciones necesarias para asegurar que toda información confidencial es obtenida previo consentimiento de los interesados cuando este sea necesario y utilizada y mantenida de forma segura y empleará todos los medios que sean razonablemente necesarios para evitar su manifestación a terceras personas (ya sea por escrito, oralmente o por cualquier otro medio tanto de forma directa como indirecta). Esta obligación vinculará a las partes durante toda la duración del presente contrato de reaseguro y por un periodo de cinco años contados a partir del vencimiento o terminación del mismo excepto cuando:

La manifestación de la información confidencial se efectúe a los empleados de una de las partes, reaseguradores, asesores profesionales y clientes, siempre que sea necesario para cumplir con las obligaciones de las partes bajo este Contrato y únicamente para aquella información que resulte imprescindible. La parte que manifiesta esta información se asegurará que la persona que recibe la información queda enterada de y cumple con su obligación de guardar y tratar de forma confidencial la información recibida como si fuera parte de este Acuerdo.

Asimismo, la Reaseguradora, una vez vencido el contrato, eliminará de sus bases todos los datos personales e información obtenida de la Cedente en cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

Las obligaciones contenidas en el Artículo no se aplicarán a cualquier Información Confidencial que:

Durante la duración o en cualquier momento después del vencimiento o terminación de este Acuerdo, pase a ser de dominio público por otro medio diferente del incumplimiento de las obligaciones del mismo por una de las partes o por cualquiera de sus colaboradores.

Ya sea conocida de forma lícita por la parte que la recibe, en el momento en que le es manifestada.

La parte deba comunicar de acuerdo con la ley o de acuerdo con las reglas, disposiciones, decisiones u órdenes dictadas por la autoridad administrativa o juzgado competente.

Finalmente, y en cualquier caso, la Reaseguradora, en relación con los ficheros, se obliga específicamente a Custodiarlos, a través de las medidas de seguridad, legalmente exigibles, de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos personales en ellos contenidos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con el estado de la tecnología en cada momento, la naturaleza de los datos y los posibles riesgos a que estén expuestos. A estos efectos, la Reaseguradora manifiesta expresamente que tiene implementadas las medidas de seguridad en los ficheros, exigidas por el Real Decreto 994/1.999, de 11 de Junio, manifestando específicamente: que dichas medidas se ajustan, como mínimo, al nivel de seguridad que sea legalmente exigible en cada caso; que tiene elaborado el correspondiente documento/s de seguridad de los ficheros, especialmente con un registro de incidencias de seguridad, todo ello según los términos establecidos en la normativa antedicha; que esta información está disponible en todo momento para la Cedente o, en su caso, para las autoridades administrativas o judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 20°:

Buena fe

Las partes estarán exentas de responsabilidad por los perjuicios que para la otra parte puedan derivarse de la existencia de olvidos, errores u omisiones en los que hayan incurrido de buena fe, que subsanarán tan pronto sean advertidos.

ARTÍCULO 21°:

Cláusula de Rescisión
Especial

Sección 1 (Calificación)

(a) Toda Reaseguradora que participe en el presente Contrato está obligada a mantener durante su vigencia una calificación de su capacidad financiera ("IFS", siglas en inglés) "A+" o superior, de acuerdo con Standard & Poor's (1221 Avenue of the Americas, New York, New York 10020, EE.UU).

(b) Si se produjese una degradación de cualquier Reaseguradora por parte de S&P a una categoría de IFS inferior a "A+", entonces, la Cedente, podrá rescindir la participación de dicha Reaseguradora por medio de notificación a la misma. La fecha de efecto de dicha rescisión será determinada también por la Cedente, no pudiendo ser anterior a la del anuncio de la nueva calificación emitido por S&P en Nueva York, USA.

(c) Toda Reaseguradora que no goce de una calificación IFS por parte de S&P pero que durante la duración del presente Contrato mantenga una calificación de "A-" de la agencia A.M. Best Company de Ambest Road, Oldwick, Nueva Jersey 08858-0700 EE.UU. (Best) se considerará que se encuentra dentro de los términos del presente Artículo. Toda degradación explícita de dicha Reaseguradora por parte de Best a una categoría inferior a "A-" concederá a la Cedente el mismo derecho de rescisión establecido en el punto (b).

(d) Toda Reaseguradora que no goce de una calificación IFS por parte de S&P o A.M. Best pero cuya participación haya recibido autorización especial de la Cedente se considerará asimismo que se encuentra dentro de los términos del presente Artículo. Si a juicio de la Cedente existe un deterioro material de la fiabilidad de dicha Reaseguradora desde el inicio del presente Contrato, la Cedente gozará del mismo derecho de rescisión establecido en el punto (b).

(e) En el supuesto de que una Reaseguradora tuviera doble calificación, por parte de S&P y por parte de A.M. Best, la Cedente determinará cuál de las dos calificaciones prevalece.

(f) Para evitar dudas, el estatus de “CreditWatch” definido por S&P o el modificador de calificación “u” (En revisión) según A.M. Best, de una Compañía no se entenderán, por sí solos, como degradación a los efectos del presente Contrato.

(g) En lo que respecta a cualquier Sindicato Lloyd’s participante, la calificación a considerar para cada Sindicato individual Lloyd’s será la calificación IFS de S&P aplicable al Mercado de Seguros Lloyd’s en su conjunto en el momento en que la Aseguradora Lloyd’s implicada contratara por escrito su participación en el presente Contrato.

(h) Lo anterior se encuentra sujeto a los requisitos mínimos de calificación de la normativa aplicable sobre Superintendencia o Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del país donde la Cedente tiene su sede.

Sección 2 (Rescisión)

Además, cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente Contrato mediante notificación a la otra parte si:

(i) la ejecución, total o parcial, de este Contrato se prohíbe o se vuelve imposible de hecho o de derecho, en particular y sin perjuicio de la generalidad de los artículos anteriores, como consecuencia de cualquier ley o normativa que esté o vaya a estar vigente en cualquier país o territorio o si cualquier ley o normativa evita, de forma directa o indirecta, la remesa de cualquier pago de una u otra parte.

(ii) la otra parte se ha vuelto insolvente o no puede pagar sus deudas o ha perdido su capital desembolsado o se le ha retirado, suspendido o condicionado cualquier potestad de transacción de cualquier clase de seguro o reaseguro.

(iii) se produce cualquier cambio material de la gestión o control de la otra parte,

(iv) (a) debido a guerra (declarada o no) u hostilidades armadas entre los países en que residan o se constituyan la Cedente y el Reasegurador o se declara una situación de guerra civil en cualquiera de ellos, y

(b) lo anterior se produzca de forma que no se puedan proseguir unas relaciones comerciales normales entre las partes,

(v) la otra parte no ha podido cumplir alguno de los términos y condiciones del presente Contrato.

Sección 3 (Efectos)

(a) Tras la fecha de rescisión, conforme a las Secciones 1 ó 2 mencionadas arriba, el Reasegurador será responsable de las pérdidas que ocurran hasta la fecha de rescisión inclusive. A partir de entonces, la responsabilidad del Reasegurador cesará por completo salvo en lo que se refiere a las reclamaciones pendientes.

(b) Todas las notificaciones de rescisión mencionadas en las Secciones 1 ó 2 se realizarán por télex, telefax o cualquier otro medio de comunicación instantánea que proporcione un registro permanente de las mismas y se entenderá que han sido comunicadas, si se interrumpe la comunicación entre las partes, al intento de envío siempre que exista prueba documental del mismo.

(c) Todas las notificaciones de rescisión entregadas de conformidad con cualquiera de las disposiciones de las Secciones 1 ó 2 mencionadas arriba se dirigirán a las oficinas centrales de la parte implicada o a cualquier otra dirección designada con anterioridad por la misma.

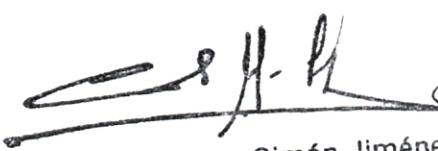

(d) En el supuesto de rescisión de conformidad con las disposiciones de las Secciones 1 ó 2 mencionadas arriba, la prima correspondiente a pagar se calculará en función del mayor entre las primas retenidas afectas al contrato, ó del cúmulo de terremotos y la prorrata temporis de la Prima Mínima.

(e) En el supuesto de rescisión de conformidad con las disposiciones de las Secciones 1 ó 2 mencionadas arriba, la prima de reinstalación (si las hubiera) debidas a siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de rescisión serán pagaderas en su integridad a aquellos Reaseguradores que estuvieran expuestos en el momento del siniestro. Si los siniestros ocurren con posterioridad a la fecha de rescisión, la prima de reinstalación será pagadera en su integridad a aquellos Reaseguradores que estuvieran expuestos en el momento del siniestro.

Hecho por duplicado y firmado en Madrid ade 2008.

LA REASEGURADORA

LA CEDENTE


Carlos Martínez - Simón Jiménez
Director Seguros de Vida

29/09/08

CONTRATO DE REASEGURO CUOTA-PARTE

B) CONDICIONES PARTICULARES

1º.- Objeto del contrato (Artículo 1º):

Se Reaseguran los riesgos que se mencionan a continuación en los términos definidos en la Póliza.

- Desempleo: para trabajadores por cuenta ajena con contrato de trabajo indefinido excepto funcionarios.
- Incapacidad temporal: Para resto personas no asegurables por desempleo y que formen parte del grupo asegurable así como para trabajadores fijos discontinuos en los periodos de no ocupación.

Para tener derecho a la indemnización, el siniestro debe producirse durante la vigencia del seguro.

Grupo Asegurable: La contratación del seguro sólo podrá efectuarse por aquellas personas físicas que a la fecha de contratación hayan cumplido 18 años y no hayan alcanzado los 60 años, residentes en territorio español.

2º.- Exclusiones

Las exclusiones del presente contrato quedarán referidas a la definición de la póliza que se adjunta en el Anexo 2.

3º.- Aceptación Automática (Artículo 2º)

Capacidad automática:

Durante la duración del contrato, así como en la vigencia de todas las pólizas y sus sucesivas renovaciones, la Reaseguradora aceptará un 15% en cuota parte de l riesgo de las pólizas objeto del presente Contrato.

El resto de puntos de Aceptación Automática del presente contrato quedarán referidas a la definición de la póliza que se adjunta en el Anexo 2.

4°.-

Definiciones

Tomador del Seguro. Es la persona física o jurídica que, juntamente con la Compañía Aseguradora, suscribe el contrato de seguro, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por los Asegurados y/o Beneficiarios.

Asegurado. La persona o personas físicas sobre las cuales se establece el Seguro.

Beneficiario. Es la persona o personas físicas o jurídicas que, previa designación como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza, ostentan el derecho a percibir las prestaciones aseguradas en el momento de producirse la contingencia prevista en la Póliza.

Duración de la cobertura: El **seguro es mensual renovable**. El seguro se entiende automáticamente renovado si no hay notificación expresa al contrario por parte del Tomador.

Quedando las mismas supeditadas al contenido de la póliza que se adjunta como anexo.

5°.-

Coberturas

Retribución mensual garantizada:

- **Cobertura Desempleo:** Por cada día en esta situación y una vez superado el periodo de franquicia, 1/30 del 25% de la media de los recibos domiciliados, con el límite máximo de 6 pagos para un mismo siniestro y de 12 pagos totales por póliza.

- **Cobertura de incapacidad Temporal:** Por cada día en esta situación y una vez superado el periodo de franquicia, 1/30 del 25% de la media de los recibos domiciliados con el límite máximo de 6 pagos para un mismo siniestro y de 12 pagos totales por póliza. En caso de no existir trabajo remunerado con cotización a la seguridad social el límite máximo será de 4 pagos consecutivos o alternos por cada 30 días consecutivos en dicha situación.

- **Media de los recibos domiciliados:** Se utilizará como base del cálculo de la indemnización. Se corresponde con la media de los últimos 12 meses anteriores a la fecha del siniestro hasta la toma de efecto del seguro de los recibos domiciliados en la cuenta corriente de la que es titular el Asegurado (en caso de que este periodo sea inferior a 12 meses, se usará como base de cálculo la media mensual del periodo transcurrido desde la toma de efecto del seguro hasta la fecha del siniestro).

- La media de los recibos domiciliados tiene un límite máximo que se corresponde con la base mensual contratada en la Solicitud de Seguro, **500 EUR, 1.000 EUR ó 1.500 EUR**. La media de los recibos domiciliados tiene un límite mínimo que será

el 20% de la base mensual seleccionada en la Solicitud de Seguro (es decir el 20% de 500 EUR, 1.000 EUR ó 1.500 EUR).

- **Carencia:** Existe un periodo de carencia de 90 días desde la fecha de efecto de la póliza en el que no se otorga ninguna prestación, excepto en caso de Incapacidad Temporal por accidente. En caso de situaciones de Desempleo o Incapacidad Temporal subsiguientes a la primera, sólo se tendrá derecho al pago de la prestación si para Desempleo se ha estado vinculado de forma activa a una relación laboral por un periodo mínimo de seis meses y para Incapacidad Temporal si ha transcurrido un periodo mínimo de un mes, siempre que se trate de distinta causa, excepto en caso de Incapacidad Temporal por Accidente. En caso contrario no se abonará en razón de nueva situación de Incapacidad Temporal cantidad alguna.

- **Franquicia:** Se establece una franquicia de 30 días desde la fecha de la ocurrencia del siniestro, con lo que la indemnización comenzará a pagarse a partir del trigésimo primer día contado desde la fecha de inicio de la incapacidad temporal o del desempleo.

- **Límite temporal de prestaciones:** seis meses para un mismo siniestro ó 1 año para todos los siniestros que ocurran en toda la duración la vigencia del seguro. En caso de no existir trabajo remunerado con cotización a la seguridad social el límite máximo será de 4 pagos consecutivos o alternos

Quedando las mismas supeditadas al contenido de la póliza que se adjunta como anexo.

6º.- Responsabilidad de la Reaseguradora (Artículo 3º)

La Responsabilidad de la Reaseguradora del presente contrato quedarán referidas a la definición de la póliza que se adjunta en el Anexo 2.

7º.- Primas de reaseguro (Artículo 6º)

- Prima de reaseguro(para el 100% del riesgo)

Base de cálculo - €/mes	Prima con Impuestos - €/mes
250,00 €	0,58 €
500,00 €	1,16 €
1.000,00 €	2,32 €
1.500,00 €	3,48 €

8°.- **Comisión de reaseguro (Artículo 6°)**

La comisión establecida durante la vigencia del contrato es el 51% de la prima cedida de reaseguro sin impuestos.

9°.- **Cuenta corriente (Artículo 9°)**

Los mutuos pagos de ambos contratantes quedarán formalizados en cuentas trimestrales que la Cedente elaborará y establecerá en la moneda original estipulada en la póliza, según el calendario establecido.

10°.- **Participación en Beneficios (Artículo 16°)**

La Reaseguradora pagará a la Cedente una participación en beneficios calculada como un porcentaje de los eventuales beneficios derivados de los productos reasegurados bajo este contrato por baja siniestralidad.

El porcentaje de cálculo será igual al aplicado en el cálculo de participación de beneficios del tratado de reaseguro del producto protección nómina firmado entre CNP IAM, s.a. Sucursal de reaseguros y Santander Seguros y Reaseguros con fecha 01 de enero de 2008.

El periodo de cómputo de la Participación en Beneficios será anual.

El cálculo de esta Participación en Beneficios será llevado a cabo por la Cedente sometida a la supervisión de la Reaseguradora, facilitando la Cedente a la Reaseguradora todos los datos necesarios para la comprensión del cálculo. En caso de divergencia sobre el resultado de la participación en beneficios, esta será calculada por un técnico independiente que ambas partes designen.

Dicho cálculo, será llevado a la cuenta de participación en beneficios conjunta. La Participación en Beneficios conjunta comprenderá: el presente tratado de reaseguro, el tratado de reaseguro y protocolo de colaboración para el producto protección nómina firmado el 1 de enero de 2008, y el tratado de reaseguro cuota parte para los riesgos de desempleo e incapacidad temporal firmado el 1 de enero de 2007.

El cálculo de esta Participación en Beneficios se efectuará al final de cada ejercicio cerrado el 31 de Diciembre, y se establecerá con arreglo a las siguientes premisas:

Ingresos:

1. Primas de reaseguro cedidas, netas de anulaciones y extornos.
2. Cuota parte de las provisiones técnicas del año anterior, netas de comisiones, para primas no consumidas o sus equivalentes.

Gastos:

3. Cuota parte de las provisiones del año anterior para prestaciones.
1. La eventual pérdida del ejercicio anterior (con arrastre de pérdidas hasta su extinción).
2. Comisiones de reaseguro cargadas en el ejercicio.
3. Cuota parte de siniestros pagados durante el ejercicio deducidos los recobros
4. Los gastos de administración según la tasa fijada a continuación.
5. Cuota parte de las provisiones técnicas al final del ejercicio, netas de comisiones, para primas no consumidas o sus equivalentes.
6. Cuota parte de las provisiones al final del ejercicio para prestaciones. La Cedente deberá de compartir con la Reaseguradora el método del devengo, la forma de cálculo y la cuantía de las provisiones (siniestros como de prestaciones) considerado a tal efecto.
7. De común acuerdo, cualquier otro gasto incurrido por la Reaseguradora durante el ejercicio en relación con el producto objeto del presente contrato (marketing, promociones,...)

La diferencia entre ingresos y los gastos será el beneficio sobre el que aplicar la participación mencionada.

Para la elaboración de la cuenta de participación en beneficios se entenderá como:

- a) Primas cedidas netas de anulaciones y extornos: el valor de las primas netas de anulaciones y extornos procesados en el ejercicio.
- b) Gastos de producción y de Gestión externa cargados durante el ejercicio: las comisiones y gastos de producción (51% de la prima cedida) correspondientes a las primas de los seguros del ejercicio de referencia.
- c) Siniestros pagados durante el ejercicio deducidos los recobros: incluirán los gastos y las indemnizaciones pagadas en el ejercicio más/menos la diferencia existente en la cuenta de Provisiones Técnicas por Siniestros ocurridos no Reportados (I.B.N.R.)
- d) **Gastos de Administración:** Es el 6 por ciento de la Prima neta cedida del negocio generado en el ejercicio.
- e) Provisiones para prestaciones: las Provisiones Técnicas por Siniestros Pendientes de pago y declaración se establecerán según lo

dispuesto en la legislación aplicable en cada momento y por la experiencia; el resto de las provisiones técnicas se determinarán de conformidad con la legislación aplicable.

Obtenido el saldo de la cuenta de participación de beneficios, se distribuirá en la siguiente proporción:

- a) Si el resultado fuese negativo se trasladará a la de Cuenta Participación beneficios conjunta.
- b) Si el resultado fuese positivo se trasladará un 60% a la Cuenta de Participación en Beneficios Conjunta.

11º.- Participación en Beneficios Conjunta

La Reaseguradora procederá a calcular la Participación en Beneficios Conjunta entre el presente tratado de reaseguro, el tratado de reaseguro y protocolo de colaboración para el producto protección nómina firmado el 1 de enero de 2008, y el tratado de reaseguro cuota parte para los riesgos de desempleo e incapacidad temporal firmado el 1 de enero de 2007.

El cálculo de esta Participación en Beneficios se efectuará anualmente al final de cada ejercicio cerrado el 31 de Diciembre, y se corresponderá con el resultado de la suma de los resultados individuales de los distintos tratados de reaseguro arriba mencionados y los que las partes acuerden.

La Reaseguradora abonará a la Cedente por este concepto, una vez que se haya realizado los cálculos correspondientes, la cantidad que corresponda antes del 1 de Junio del ejercicio siguiente. A partir de ese momento comenzará a devengar en concepto de demora un interés igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

Si el resultado de la Participación en Beneficios Conjunta fuese negativo, estas pérdidas se trasladarán al cálculo de la Participación en Beneficios Conjunta del periodo siguiente


12º.- Toma de Efecto y Duración del seguro (Artículo 15º)

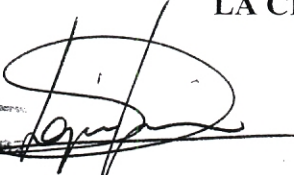
La toma de efecto y duración del seguro será a las 00 horas del 1 de enero de 2008

En Madrid a 2008.

LA REASEGURADORA

LA CEDENTE


Carlos Martínez - Simón Jiménez
Director Seguros de Vida


29/09/08